

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto, en su normativa de desarrollo y en la Resolución de concesión.

b) Incumplimiento, en su caso, de la obligación de justificación.

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

e) La negativa u obstrucción del beneficiario a las actuaciones de control financiero de ayudas por la Intervención General de la Junta de Andalucía establecidas en el artículo 85bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o de Organos Externos de control económico, nacionales o comunitarios.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 27. Competencia para resolver.

La competencia para resolver sobre los incentivos que en los distintos programas del presente Decreto se regulan corresponde al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, quien podrá delegarla a través de las correspondientes Ordenes de desarrollo.

Disposición Adicional Unica. Existencia de dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en los programas del presente Decreto estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria en cada ejercicio económico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica. Se derogan los artículos 4 y 5 del Capítulo II, los Capítulos III, IV, V, VII y VIII del Decreto 199/97, de 29 de julio, y el Decreto 119/00, de 18 de abril, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, sin perjuicio de su aplicación a todas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo y ejecución del Decreto 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos en Andalucía (BOJA núm. 18, de 12.2.2002).

Advertidos errores en el Anexo I de la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de enero, por la que

se establecen las normas de desarrollo y ejecución del Decreto 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos en Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 18, de 12 de febrero, se procede a su correspondiente rectificación.

En el punto núm. 8 del Anexo, Programa de gestión y planificación del uso del agua, se debe indicar «Máximo subvencionable» e introducir las siguientes correcciones:

- Donde dice: «Remuneración técnico ... 30.100 €», debe decir: «Remuneración técnico/a ... 30.100 €/año».

- Donde dice: «Remuneración administrativo ... 18.100 €», debe decir: «Remuneración administrativo/a ... 18.100 €/año».

- Donde dice: «Alquiler local ... 9.000 €/año», debe decir: «Alquiler de local ... 9.000 €/año».

- Donde dice: «Organización Jornadas ... 6.000 €/año», debe decir: «Organización de Jornadas ... 6.000 €».

- Donde dice: «Edición Publicaciones ... 6.000 €/año», debe decir: «Gastos de edición y publicación ... 6.000 €».

Sevilla, 12 de junio de 2002

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se convocan, dentro del III Plan Andaluz de Investigación, cinco becas de Formación de Personal Investigador sobre la Paz en Andalucía y su entorno geopolítico.

El Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y No-violencia tiene entre sus objetivos el de «promover la reflexión, el análisis, el debate y la investigación sobre la cultura de paz y la no-violencia».

La investigación sobre la Paz tiene un carácter interdisciplinar (utiliza los conocimientos de muchas ciencias) y transdisciplinar (combina los medios propios de cada disciplina científica). Se caracteriza, además, por una equilibrada conjunción entre teoría y práctica, por su dimensión internacional, su perspectiva global y su capacidad para la acción. Todo ello convierte a esta disciplina en un importante instrumento de transformación social. Por otro lado, la Investigación sobre la Paz fomenta la investigación de las ciencias sociales o aplicadas dirigidas a fortalecer el capital social, desarrollando y perfeccionando el análisis de las causas, estructuras y dinámicas contrarias a la paz, proporciona elementos conceptuales y metodológicos de resolución de conflictos, facilita juicios éticos y empíricos que orientan las decisiones políticas y ofrece perspectivas epistemológicas que orientan la educación para la paz.

El III Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus objetivos el apoyo a los Grupos de Investigación. Para el desarrollo de la actividad científica de estos Grupos resulta necesario contar con personal investigador cualificado susceptible de integrarse en dichos equipos. Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar dentro del III Plan Andaluz de Investigación cinco becas de Formación de Personal Investigador sobre la Paz en Andalucía y su entorno geopolítico con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo. Se delegan en la Secretaría General de Universidades e Investigación las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre) y con carácter supletorio lo que establece la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA).

Cuarto. Estas becas se financiarán con cargo al Capítulo 7, Servicio 16, Programa 5.4.A. y con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo, según las disponibilidades presupuestarias.

Quinto. Al estar dichas becas subvencionadas con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo, el órgano concedente cumplirá, en todo caso, las disposiciones que sobre información y publicidad se hayan dictado o se dicten por la Unión Europea, en particular con las establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas de la convocatoria de cinco becas de Formación de Personal Investigador sobre la Paz en Andalucía y su entorno geopolítico

1. Beneficiarios/as y objeto de la beca.

Podrán acogerse a esta convocatoria los titulados/as superiores que deseen elaborar un proyecto de investigación y colaborar en tareas de investigación relacionadas con la Paz en el entorno geopolítico de Andalucía, en las líneas de investigación que se citan en el Anexo II a esta Orden.

2. Principios que rigen la concesión.

2.1. Las becas a que refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

2.2. La concesión de las presentes becas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

3. Requisitos de las personas solicitantes, que deberán mantenerse durante el período de disfrute de la beca y posibles prórrogas:

3.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero/a

residente en España en el momento de solicitar la beca, según lo establece el art. 48 del R.D. 2.2.1996.

3.2. No haber recaído en resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, según se establece en el art. 18.2. de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

3.3. Haber aprobado todas las asignaturas necesarias para la obtención del título de Licenciado/a en Ciencias de la Educación, Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, Historia y Ciencias Ambientales. Podrán acceder a estas becas aquellos titulados/as superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1998 o con posterioridad a esta fecha, excepto en los casos detallados a continuación, en que ha de ser posterior a junio de 1994:

a) Aquellos solicitantes que acrediten haber participado en los programas de investigación sobre la temática de esta convocatoria.

b) Los/as solicitantes que acrediten haberse dedicado a la atención y cuidado de hijos/as menores de cinco años entre julio de 1994 y julio de 1998.

c) Los Licenciados/as que acrediten haber colaborado con alguna Organización no Gubernamental (ONG) o que acrediten haber trabajado en una empresa entre los años 1994 y 1998.

Las personas solicitantes que hayan obtenido los citados títulos en fechas anteriores a las señaladas podrán ser aceptadas como candidatas, una vez consideradas suficientes, por la Secretaría General de Universidades e Investigación, las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

3.4. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, se considerará reconocimiento del título la acreditación por parte del solicitante de haber sido admitido en los programas de doctorado de la Universidad para la que solicita la beca.

4. Dotación de las becas.

La beca comprende:

4.1. La dotación de estas becas será de 872 euros brutos mensuales y precios públicos de los cursos de doctorado si proceden.

4.2. Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as del beneficiario/a siempre que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social y un seguro de responsabilidad civil.

4.3. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios/as por mensualidades completas, a través de la Universidad correspondiente, que en estos casos asume la condición de entidad colaboradora y, en consecuencia, todo aquello que para estas situaciones prevé la Ley General 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA) en su art. 106. Dicho pago lo realizará la Universidad por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario/a al organismo.

No podrá proponerse el pago de las becas a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, según se establece en el art. 18.2 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

4.4. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Secretaría General

de Universidades e Investigación, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad donde se integre el becario, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado/a, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) que estén vigentes antes de la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), del artículo 83 de la misma o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta restringida de ingresos de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

5. Duración de las becas.

5.1. La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo, por otros tres.

5.2. Las solicitudes de renovación de las becas, dirigidas a la Secretaría General de Universidades e Investigación, se formalizarán dos meses antes de que finalice cada período concedido, y en el impreso normalizado establecido al efecto, acompañado de una Memoria en que se especifique la tarea realizada (con una extensión máxima de 300 palabras), un informe del Director/a del proyecto de investigación, el curriculum vitae actualizado del solicitante y el Vº Bº del organismo receptor del becario/a.

Las solicitudes se resolverán y motivarán por la Secretaría General de Universidades e Investigación dentro del último mes del período concedido, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director/a del proyecto de investigación.

Las becas renovadas se regirán por lo establecido en esta convocatoria pudiendo ser modificadas sus condiciones en las sucesivas prórrogas, según lo que se establezca en la convocatoria de becas de Formación de Personal Investigador del correspondiente año.

Las prórrogas estarán limitadas por la disponibilidad presupuestaria existente.

6. Carácter de las becas.

6.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario/a y la Junta de Andalucía y la Universidad o Centro de Investigación al que figure adscrito/a, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

6.2. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General de Universidades e Investigación.

6.3. La Secretaría General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado/a, previo informe del Director de investigación y del Vicerrectorado de Investigación correspondiente. Dicha suspensión no supondrá la pérdida de todos los derechos adquiridos como becario. Solo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

6.4. Las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses, de forma continuada o fraccionada a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones. Las interrupciones se producen con los efectos económicos y administrativos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

6.5. Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de concesión de otra beca de los Programas de Formación de similares características.

6.6. El Vicerrector de Investigación de la Universidad en que estén integrados los becarios/as, podrá autorizar a estos, previo informe del Director del trabajo, a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año, debiendo comunicar simultáneamente la autorización a la Secretaría General de Universidades e Investigación.

Los becarios/as antes de que transcurran quince días de la fecha final autorizada, presentarán, en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente, una Memoria de la actividad realizada en el centro de investigación extranjero (Memoria que se encabezará con el título del proyecto de investigación y la referencia del becario/a y no deberá superar las 300 palabras), quienes las enviarán a la Secretaría General de Universidades e Investigación, en el plazo de los quince días siguientes, con el visto bueno del Director de investigación del becario/a.

7. Condiciones del disfrute.

7.1. El disfrute comienza con la integración del becario/a en el Departamento, Instituto o Centro Universitario de investigación sobre la temática de esta convocatoria, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario/a el día 15 del mes a que corresponda.

7.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación de la persona representante del Organismo donde se vaya a incorporar el becario/a, haciendo constar la disponibilidad de medios del Departamento o Centro para llevar a cabo el trabajo de investigación.

8. Directores/as de trabajo.

8.1. Todos los Directores/as de los trabajos de investigación propuestos serán Doctores/as y estarán vinculados laboral o estatutariamente a la Universidad o al centro de investigación en que se realice el proyecto de investigación. En el supuesto de vinculación contractual, el contrato debe contemplar una duración superior a la del período máximo de la beca, establecido en cuarenta y ocho meses en el punto 5.1 de la presente convocatoria. Asimismo, deberán acreditar documentalmente su participación en proyectos de investigación financiados con fondos públicos o privados durante el desarrollo de la beca.

8.2. Ningún Director/a de trabajo podrá dirigir a más de un becario/a de nueva concesión de esta convocatoria.

9. Solicitudes y documentación.

9.1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los veinte días naturales.

9.2. Las solicitudes pueden encontrarse y cumplimentarse a través de Internet en la siguiente dirección:

www3.cec.junta-andalucia.es

9.3. Las solicitudes, una vez cumplimentadas informáticamente y para que tengan validez, deberán ser impresas, y con las firmas preceptivas remitidas a la Secretaría General de Universidades e Investigación dentro del plazo establecido al efecto.

9.4. En el caso de no cumplimentarse a través de Internet, las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de la presente Orden, y que estarán a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Secretario General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y

Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41092, Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con el fin de facilitar la recepción de documentos una vez cerradas al público las Oficinas de Registro, existe un buzón de documentos que está ubicado en los lugares que se citan a continuación, donde podrán depositarse escritos de todo tipo y comunicaciones, a partir de la hora de cierre del Registro General de Documentos hasta las 24 horas de todos los días hábiles (Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a la ciudadanía, BOJA núm. 136, de 26 de octubre de 1995).

Los escritos y comunicaciones depositados se considerarán presentados en el Registro de Documentos a que pertenezca el buzón.

Los documentos presentados a través del buzón serán registrados en la fecha del día en que se depositaron.

Situación de los buzones de documentos:

Almería: Berenguel, 12.
Cádiz: Plaza de España, 19.
Córdoba: San Felipe, 5.
Granada: Gran Vía, 48.
Huelva: Plaza Isabel la Católica, 9.
Jaén: Plaza de las Batallas, 3.
Málaga: Panaderos, 5.
Sevilla: Avda. de la Palmera, 24 y Plaza Nueva, 4.

9.5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

9.5.1. Currículum vitae en un máximo de dos folios.

9.5.2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente para los ciudadanos/as de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.

9.5.3. Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas, constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente y la media del expediente académico. En el caso de titulaciones obtenidas en las Universidades Andaluzas dicha media se calculará conforme al Acuerdo de la Comisión de Distrito Unico Universitario de Andalucía, de 4 de abril de 2001, artículo 11, apartado 2.º «cálculo de nota media del expediente de estudiantes con titulación universitaria o equivalente» (BOJA núm. 57, de 17 de mayo de 2001). En caso de ser seleccionado/a se requerirá la documentación debidamente compulsada.

9.5.4. Indicación, en el impreso de solicitud, del Departamento, Instituto universitario o Centro de Investigación de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

9.5.5. Aceptación, en el impreso de solicitud, del Organismo y Departamento, Instituto, o Centro donde se vaya a incorporar el becario/a, haciendo constar la disponibilidad de medios del Departamento o Centro para llevar a cabo el trabajo de investigación.

9.5.6. Memoria, en el impreso de solicitud, del proyecto de investigación o formación a realizar durante el disfrute de la beca, con un informe de la Dirección de la actividad.

9.5.7. Declaración responsable de no haber recaído en resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

9.5.8. Declaración responsable de la obtención y/o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

9.5.9. Los solicitantes a que se refiere el apartado 3.3.b) deberán presentar además fotocopia del libro de familia. En caso de ser seleccionado/a se requerirá debidamente compulsada.

9.5.10. Los solicitantes a que se refiere el apartado 3.3.c) deberán presentar certificado de la ONG o de la empresa donde hayan prestado sus servicios.

9.5.11. Los solicitantes a los que se refiere el apartado 11.5 deberán presentar certificación acreditativa de la minusvalía.

10. El Secretario General de Universidades e Investigación determinará la mejor adecuación de una solicitud a una de las líneas de investigación señaladas en la convocatoria, en el supuesto de que el solicitante haya concurrido a más de una.

11. Selección y valoración de las solicitudes.

11.1. La resolución de la convocatoria se realizará en el plazo de seis meses, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Secretaría General de Universidades e Investigación a la vista de la propuesta que realice la Comisión de Selección, que tendrá en cuenta los criterios que figuran en el Anexo II de la presente Orden. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo estipulado en el art. 109, de la LGHPCA y se ajustará a lo establecido en el art. 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

11.2. Se considerarán como desestimadas las solicitudes que no se notifiquen en el plazo anteriormente señalado o en su posible ampliación.

11.3. La Comisión de Selección estará formada por:

- Presidente: Secretario General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

- Dos representantes de la Secretaría General de Universidades e Investigación nombrados por el Secretario General de Universidades e Investigación.

- Dos investigadores universitarios de reconocido prestigio sobre la temática de la convocatoria, nombrados por la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad.

- Un funcionario de la Secretaría General de Universidades e Investigación que actuará como Secretario, designado por el Secretario General de Universidades e Investigación.

11.4. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

11.5. A aquellos solicitantes que acrediten más del 33% de minusvalía se les multiplicará su expediente académico por 1,4.

12. Obligaciones de los becarios/as.

12.1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso/a en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 4.4 de la misma, así como la de las que establezca la Secretaría General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico y la de las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda y la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Dirección General de Fondos

Europeos, para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

Los becarios/as están obligados/as a:

12.2. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.

12.3. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

12.4. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado/a, solicitar autorización previa del Secretario General de Universidades e Investigación.

12.5. Justificar ante la Entidad colaboradora la realización de la actividad, según establece el art. 105.b) de la LGHPCA. Para ello deberá remitir, dos meses antes de que finalice cada período concedido, una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma, la conformidad de la Dirección del Proyecto de Investigación y el Vº Bº del organismo de adscripción, a la que se adjuntará el currículum vitae actualizado del becario/a, y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar una memoria final sobre la labor realizada con la valoración de la Dirección del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

12.6. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Secretaría General de Universidades e Investigación o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a las instancias de control de la Unión Europea.

12.7. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

12.8. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

12.9. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la beca es reglamentariamente susceptible de control.

13. Causas de reintegro.

13.1. En caso de incumplimiento, de la finalidad para la que la beca fue concedida, de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y a los beneficiarios/as, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 12.6 de esta convocatoria, el becario/a está obligado/a a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de la subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112.

13.2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Selección emitirá un juicio técnico que elevará a la Secretaría General de Universidades e Investigación, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la sub-

vención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

13.3. En caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada el becario/a está obligado a reintegrar el importe que exceda al coste de dicha actividad.

14. Obligaciones de las Entidades colaboradoras.

14.1. La Entidad colaboradora deberá verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para la concesión de las becas, así como velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

14.2. Entregar a los beneficiarios/as los fondos recibidos para ellos/as, de acuerdo con las normas reguladoras de las becas.

14.3. Justificar en el plazo de seis meses, a partir del recibo de la subvención, la aplicación de todos los fondos percibidos, relacionados con esta convocatoria, ante la Secretaría General de Universidades e Investigación, según establece el art. 108. f) de la LGHPCA.

14.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, según establece el art. 106.d) de la LGHPCA y del Tribunal de Cuentas Europeo, de los servicios financieros de la Comisión Europea y de la Dirección General de Fondos Europeos.

14.5. Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurren causas de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

15. Obligaciones de los Centros receptores.

15.1. La persona responsable del Centro deberá remitir a la Secretaría General de Universidades e Investigación un certificado de incorporación del becario/a.

15.2. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de la beca.

16. Las vacantes, por renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, solo se cubrirán durante los seis primeros meses del año de la adjudicación y serán sustituidas por los siguientes candidatos/as de la relación priorizada inicial. A los efectos de la duración de la beca en casos de sustituciones, el período comprendido entre la fecha de adjudicación fijada en la Resolución de la convocatoria y el período señalado en la resolución de sustitución, será irrecuperable.

ANEXO II

Líneas y criterios de selección

1. Líneas de investigación:

- Educación para la Paz.
- Regulación pacífica de conflictos.
- No-violencia y cambios sociales.
- Historia de la Paz.
- Cultura de Paz.

2. Criterios de selección	Máximo
- Currículum vitae del solicitante	60
- Adecuación del proyecto a las líneas de investigación establecidas	20
- Formación previa en el campo de la investigación para la paz y los conflictos	20

JUNTA DE ANDALUCÍA**ANEXO III****SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN****SOLICITUD DE BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR****LA PAZ EN ANDALUCÍA Y SU ENTORNO GEOPOLÍTICO****1.- DATOS PERSONALES**

N.I.F. O PASAPORTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO (durante el periodo de disfrute de la beca)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN		PROVINCIA
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	PAÍS DE NACIMIENTO
DOMICILIO (familiar)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN		PROVINCIA

2.- DATOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD	TITULACIÓN (Denominación y Código -indicar el código de la relación que se adjunta-)			código:
CALIFICACIONES DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO				
¡ADVERTENCIA IMPORTANTE!: Si usted tiene asignaturas aprobadas por créditos consígnelos en la tercera columna utilizando exclusivamente las dos primeras columnas para asignaturas no superadas por créditos				
	Nº Asign. Anuales	Nº Asign. Cuatrimest.	Número de Créditos	
Aprobados				
Notables				
Sobresalientes				
Matriculas de Honor				
Convalidadas				
Nota media expediente				
Año de inicio de los estudios				
Año de fin de los estudios				

3.- ACEPTACIÓN

Universidad			
Vicerrector/a de Investigación:			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	Firma:

Aceptación del Departamento, Instituto o Centro y disponibilidades de medios para la ejecución del proyecto.			
El Director/a del Departamento, Instituto o Centro:			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	Firma:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reseñados son ciertos y me comprometo a cumplir los requisitos de la convocatoria en el caso de la concesión de la beca.

En a de de
Firma del Solicitante

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**SEVILLA**

<u>4.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN</u>					
TÍTULO					
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN					
FINALIDAD DEL TRABAJO: ¿El trabajo de investigación para el que solicita esta beca está orientado a la realización de tesis doctoral?					
			SI	☐	NO ☐
<u>5.- CENTRO DE APLICACIÓN</u> (Dpto., Instituto o Centro)					
ORGANISMO		CENTRO/INSTITUTO		DEPARTAMENTO	
DIRECCIÓN					TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN				PROVINCIA
<u>6.- DIRECTOR/A DE LA BECA</u>					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.R.P.	CATEGORÍA	TELÉFONO
ORGANISMO	DEPARTAMENTO/INSTITUTO		CÓDIGO GRUPO INVESTIGACIÓN (Según inventario del P.A.I.)		
<u>PLAN DE TRABAJO:</u> (Incluye la Memoria-Anteproyecto a que hace referencia la convocatoria relativa al plan de trabajo de la investigación a realizar).					
Precisar los antecedentes, hipótesis, metodología y objetivos					
<u>INFORME DEL DIRECTOR/A DEL TRABAJO</u> (El Director/a del trabajo deberá emitir un breve informe sobre la persona solicitante y su proyecto de investigación)					
En _____ a _____ de _____ de _____					
Firma del Director/a					

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se convocan, dentro del III Plan Andaluz de Investigación, tres becas de Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA).

El III Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus objetivos el apoyo a los Grupos de Investigación. Para el desarrollo de la actividad científica de estos Grupos resulta necesario contar con personal investigador cualificado susceptible de integrarse en dichos equipos.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar dentro del III Plan Andaluz de Investigación tres becas de Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo. Se delegan en la Secretaría General de Universidades e Investigación las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre) y con carácter supletorio lo que establece la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA).

Cuarto. Estas becas se financiarán con cargo al Capítulo 7, Servicio 16, Programa 5.4.A. y con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo, según las disponibilidades presupuestarias.

Quinto. Al estar dichas becas subvencionadas con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo, el órgano cedente cumplirá, en todo caso, las disposiciones que sobre información y publicidad se hayan dictado o se dicten por la Unión Europea, en particular con las establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas de la convocatoria de tres becas de Formación de Personal Investigador del III Plan Andaluz de Investigación en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA)

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados/as superiores que deseen elaborar un proyecto de investigación y colaborar en las tareas de investigación que se realicen en la sede de los grupos de investigación integrados en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA), en las Universidades de Córdoba, Granada y Málaga, con objeto de preparar y capacitar personal cualificado susceptible de integrarse en equipos de docencia e investigación de Andalucía, en las líneas de investigación que se citan en el Anexo II a esta Orden.

2. Principios que rigen la concesión.

2.1. Las becas a que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

2.2. La concesión de las presentes becas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

3. Requisitos de las personas solicitantes, que deberán mantenerse durante el período de disfrute de la beca y posibles prórrogas:

3.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero/a residente en España en el momento de solicitar la beca, según lo establece el art. 48 del R.D. 2.2.1996.

3.2. No haber recaído en resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, según se establece en el art. 18.2 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

3.3. Haber aprobado todas las asignaturas necesarias para la obtención del título de Licenciado/a en Biología, Farmacia, Medicina y Ciencias Ambientales. Podrán acceder a estas becas aquellas personas tituladas superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1998 o con posterioridad a esta fecha, excepto en los casos detallados a continuación, en que ha de ser posterior a junio de 1994:

a) Los Licenciados/as que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título o certificado oficial de especialidad de Interno/a Residente (médica, farmacéutica o biológica).

b) Los solicitantes que acrediten haberse dedicado a la atención y cuidado de hijos/as menores de cinco años entre julio de 1994 y julio de 1998.

c) Los licenciados/as que acrediten haber colaborado con alguna Organización no Gubernamental (ONG) o que acrediten haber trabajado en una empresa entre los años 1994 y 1998.

d) Los Licenciados/as que acrediten haber participado en los programas desarrollados por la Red Andaluza de Aerobiología.

Las personas solicitantes que hayan obtenido los citados títulos en fechas anteriores a las señaladas podrán ser aceptadas como candidatas, una vez consideradas suficientes, por la Secretaría General de Universidades e Investigación, las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

3.4. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, se considerará reconocimiento del título la acreditación por parte del solicitante de haber sido admitido en los pro-